

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS” SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL



PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.

invex Banco

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero

FIDEICOMITENTE

FIDUCIARIO

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA3CK 15 se han modificado en virtud de la realización de la segunda Llamada de Capital y la consecuente Emisión Subsecuente, por lo que el canje del Título será realizado el día 30 de septiembre de 2019.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero.
Nombre del Fideicomiso:	FFLATAM-15-3.
Fideicomitente:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V.
Administrador:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios:	Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de conformidad con los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V. respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Clave de Pizarra:	FFLA3CK 15
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin expresión de valor nominal, a los que se refiere el Artículo 63 de la LMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
Tipo de Oferta Pública:	La oferta pública realizada al amparo del Prospecto será de tipo nacional y primaria y dirigida a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial, como en el mercado secundario. Los inversionistas a los que se dirige la oferta participarán en igualdad de circunstancias.

Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Los Certificados se denominarán en Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Originales:	21 de diciembre de 2015.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Originales:	22 de diciembre de 2015.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Originales:	22 de diciembre de 2015.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Originales	22 de diciembre de 2015.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Originales:	23 de diciembre de 2015
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Originales:	23 de diciembre de 2015
Fecha de Colocación de los Certificados Originales:	23 de diciembre de 2015
Fecha de Emisión de los Certificados Originales:	23 de diciembre de 2015
Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Originales:	23 de diciembre de 2015
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	10 de julio de 2017.
Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales:	11 de julio de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de los Certificados Bursátiles Adicionales:	11 de julio de 2017.
Fecha de Cierre de Libro de los Certificados Bursátiles Adicionales:	11 de julio de 2017.
Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	13 de julio de 2017.
Fecha de Registro en la BMV de los Certificados Bursátiles Adicionales:	13 de julio de 2017.
Fecha de Colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	13 de julio de 2017.

Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales:	13 de julio de 2017.
Fecha de Vencimiento:	La Fecha de Vencimiento será el 24 de diciembre de 2029, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces la “Fecha de Vencimiento” será el Día Hábil inmediato siguiente. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales:	5,115 (cinco mil ciento quince) días, lo que equivale aproximadamente a 14 años, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por periodos de 1 (un) año cada uno y hasta un máximo de 3 (tres) prórrogas, de conformidad con la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento
Plazo de Vigencia de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	4,547 (cuatro mil quinientos cuarenta y siete) días, lo que equivale aproximadamente 12 años.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes:	El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula: $P_i = Y_i / X_i$ Donde: P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P _i se utilizarán hasta diez puntos decimales Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas
Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Originales:	\$1,000,000,000.00 (mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión correspondiente a los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$2,900,000,000.00 (dos mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Máximo de la Emisión considerando los Certificados Bursátiles Originales y Adicionales:	\$3,900,000,000.00 (tres mil novecientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales de la Aportación Mínima Inicial:	\$200,000,000.00 (doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto de la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales de la Aportación Mínima Inicial:	\$580,000,000.00 (quinientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Total de la Emisión Inicial una vez realizada la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales:	\$780,000,000.00 (setecientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Número Total de Certificados Bursátiles Originales	20,000 (veinte mil) Certificados Bursátiles Originales sin expresión de valor nominal.
Número Total de Certificados Bursátiles Adicionales:	58,000 (cincuenta y ocho mil) Certificados Bursátiles Adicionales sin expresión de valor nominal.
Número de Certificados Bursátiles Totales (Incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Adicionales):	78,000 (setenta y ocho mil) Certificados Bursátiles en circulación.
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial de los Certificados Adicionales:	\$574,074,175.48 (quinientos setenta y cuatro millones setenta y cuatro mil ciento setenta y cinco Pesos 48/100 M.N.) aproximadamente. Para una descripción detallada y desglose de los Gastos de Emisión y Colocación, ver el Apartado “2.5 Gastos Relacionados con la Oferta”, de la Sección “2. La Oferta”, del Prospecto de Colocación
Fuente de Pago:	Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
Fecha de Pago:	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible o Efectivo Reembolsable a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso en: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, señale como tal de conformidad con la Sección 12.2 y 12.4 del Contrato de Fideicomiso, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
Lugar y forma de pago:	Las Distribuciones a los Tenedores que deban realizarse de conformidad con lo previsto en los Certificados se realizarán a prorrata, y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc,

C.P. 06500, contra la entrega del Título, o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

Patrimonio del Fideicomiso Emisor:

El Patrimonio del Fideicomiso está y estará integrado de la siguiente manera: **(a)** Por la Aportación Inicial; **(b)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Iniciales de los Certificados Bursátiles; **(c)** Por los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles; **(d)** Por los Compromisos Totales de los Tenedores; **(e)** Por los títulos representativos del capital social (y en general cualquier título que represente la participación del Fideicomiso) de las Empresas Promovidas, y en su caso, de los Vehículos Intermedios, que el Fideicomiso adquiera con motivo de las Inversiones; **(f)** Otros títulos convertibles en acciones (u otros derechos similares) representativas del capital social de las Empresas Promovidas, así como por los derechos que a su favor se establezcan en los Contratos de Inversión y en los Contratos de Desinversión; **(g)** Cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en términos del Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; **(h)** Por los Flujos y todas y cada una de las cantidades que de tiempo en tiempo sean depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; **(i)** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo Fideicomitado; y **(j)** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso, documentos relacionados y los accesorios, frutos productos y/o rendimientos derivados de los mismos.

Llamadas de Capital:

Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, con la instrucción del Administrador, y previa aprobación del Comité Técnico, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine, que podrán ser, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos), y **(iii)** la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Periodo de Inversión, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican; en el entendido, además, que el Fiduciario no podrá efectuar Llamadas de Capital, por cantidades superiores al Monto de Inversión que, en conjunto, haya sido comprometido para la realización de Inversiones durante el Periodo de Inversión.

Una vez que se haya llevado a cabo el pago de los Certificados Subsecuentes por parte de los Tenedores, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores, con la finalidad de reflejar su Contribución Adicional.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso de acuerdo con la Cláusula Sexta del Fideicomiso son los siguientes: **A.** Que el Fiduciario reciba, conserve, mantenga y en su oportunidad, enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos obtenidos por dichas ventas, derivado de la Emisión y Colocación o por cualquier otra causa, en cada una de las Cuentas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **B.** Que el Fiduciario constituya (y, de ser aplicable, incremente o reconstituya) la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, y abra, administre y mantenga abiertas, a su nombre, las Cuentas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso; **C.** Que el Fiduciario realice la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya por escrito el Comité Técnico, y efectúe los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, así como que previa aprobación del Comité Técnico, el Fiduciario realice **(i)** la Emisión Inicial, **(ii)** las Llamadas de Capital, **(iii)** las Emisiones Subsecuentes, y **(iv)** en su caso, la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; así como todos los actos que se relacionen con lo anterior; en el entendido que, tratándose de los sub-incisos (ii) y (iii) anteriores, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, incluyendo aquellos que califiquen como Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día; **D.** Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, incluyendo, sin limitar, el Acta de Emisión, el Título que ampare los Certificados Bursátiles, los Contratos de Colocación, y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para llevarlas a cabo, así como el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV y el depósito del Título ante el Indeval. De igual manera, que el Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos, gestiones, celebración y firma de aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro y actualización de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la BMV, y, cuando sea procedente, el canje del Título respectivo; **E.** Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Comité Técnico, celebre con el Intermediario Colocador los Contratos de Colocación correspondiente conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo, siempre que este no contravenga en ningún sentido los términos dispuestos bajo el Contrato de Fideicomiso ni los fines convenidos en el mismo; **F.** Conforme a los Contratos de Inversión, llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas; en el

entendido que, en ningún caso el Fideicomiso invertirá en valores inscritos en el RNV o listados en cualquier bolsa, directa o indirectamente, en la fecha en que se realice la Inversión; **G.** Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo “B” y la Cláusula Vigésima Octava del Contrato de Fideicomiso, para que éste realice las Inversiones, así como las Desinversiones en las Empresas Promovidas, y celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el Administrador estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o Desinversiones, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando las Inversiones y Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **H.** Que el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, celebre los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos y cuando proceda, los modifique y/o los de por terminados; en el entendido que el Fiduciario estará sujeto a que previo a la celebración de los Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión correspondientes, se obtenga **(i)** la aprobación del Comité Técnico cuando las Inversiones y/o Desinversiones representen menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, **(ii)** previa aprobación de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o Desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Empresas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en cualquiera de los casos anteriores, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas Inversiones o Desinversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; **I.** Que el

Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso; **J.** Que mediante la subcontratación de los mismos, o de cualquier otra manera preste a cualquier Empresas Promovida, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de los mismos (incluyendo servicios de asesoría) y facturar o emitir los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, en su caso, el impuesto al valor agregado respectivo. Cualesquiera recursos que el Fiduciario reciba en concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa Promovida de gastos incurridos para su beneficio (excluyendo impuestos, en particular el impuesto al valor agregado) se considerarán “recursos fiduciarios adicionales” para todos los propósitos del Contrato de Fideicomiso; **K.** Que el Fiduciario contrate al Auditor Externo y, en su caso, lo sustituya de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **L.** Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente autorizado para efectos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Segunda del Contrato de Fideicomiso y, en su caso, lo sustituya en cualquier momento de acuerdo con los términos establecidos en el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito que al efecto emita la Asamblea de Tenedores; **M.** Que de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, el Fiduciario celebre el contrato de prestación de servicios con el Representante Común, en el que se haga constar la contratación de éste último, respecto de la prestación de servicios de representación común para beneficio de los Tenedores, al amparo del Fideicomiso; **N.** Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, todas las obligaciones a su cargo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago de las cantidades adeudadas a los Tenedores de conformidad con el Título que ampare Certificados Bursátiles, los Gastos de Emisión y Colocación, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos; **O.** Que el Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Fideicomiso; así como que el Fiduciario prepare y presente las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Fideicomiso y de conformidad con la

legislación aplicable, así como que lleve a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso; **P.** Que el Fiduciario, previas instrucciones por escrito del Comité Técnico o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **Q.** Que el Fiduciario otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, la Cláusula Vigésima Octava del Fideicomiso y los términos establecidos en el Anexo “B” del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no podrá otorgar poderes con facultades de dominio; **R.** Que el Fiduciario contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcione al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso; **S.** Que una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente y a su vez este último al Fiduciario, de ser aplicable, el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; **T.** Que en lo no previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario lleve a cabo o suscriba todos los actos que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico; **U.** En términos generales, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del mismo, y las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la legislación aplicable a la materia. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que por escrito el Comité Técnico, el Administrador y/o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, le entregue conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Criterios de Elegibilidad de las Empresas Promovidas:

Fideicomiso:

Derechos que Confieren a los Tenedores:

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas Promovidas, sólo si éstos cumplen con los Criterios de Elegibilidad contemplados en las Secciones 8.1.1 del Contrato de Fideicomiso. Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2627, denominado “FFLATAM-15-3”, de fecha 22 de diciembre de 2015, celebrado entre PMIC LATAM, S.A.P.I. de C.V., como Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar, Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores. Dicho Contrato fue modificado el 11 de julio de 2017 mediante la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2627 denominado “FFLATAM-15-3”.

Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción II, numeral VI del artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes al Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos. Por otro lado, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas Promovidas en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior; en el entendido que, las información que reciban los Tenedores, podrá ser compartida con sus funcionarios, empleados y asesores, estos últimos siempre y cuando celebren un convenio de confidencialidad con el Tenedor.

Para una descripción más detallada de las protecciones a los intereses de los Tenedores que considera la operación, ver el Apartado “3.5.2. *Protección a los Intereses de los Tenedores*”, de la Sección “3.5 *Criterios Generales de la Emisión y Colocación, así como Respecto de la Protección de los Intereses de los*

Garantía:	<p><i>Tenedores</i>”, del Capítulo “3. Estructura de la Oferta”, del Prospecto de Colocación.</p> <p>Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, el Agente Estructurador y el Intermediario Colocador, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles de esta Emisión Inicial. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso Emisor resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en la Emisión y Colocación.</p>
Depositario: Representante Común: Intermediario Colocador: Agente Estructurador:	<p>S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Monex Casa de Bolsa S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero. Merrill Lynch México, S.A. de C.V., Casa de Bolsa 414 Estructuración, S.A. de C.V.</p> <p>El Agente Estructurador tuvo a su cargo el diseño de la estructura, revisión de documentación y apoyo en la elaboración de los materiales de venta.</p>
Posibles Adquirentes:	<p>Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, siempre que de conformidad con la legislación aplicable estos se consideren inversionistas institucionales o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario. Los inversionistas a los que se dirige la oferta, participarán en igualdad de circunstancias.</p>
Valuación de los Certificados Bursátiles:	<p>Las Inversiones deberán estar valuadas al menos de manera anual por un Valuador Independiente. El Fiduciario deberá contratar, por instrucciones de la Asamblea de Tenedores y a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, al Valuador Independiente. La determinación del precio actualizado de valuación deberá llevarse a cabo cuando menos una vez al año, con cifras del último Día Hábil correspondiente al mes de diciembre de cada año, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión, supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a informar a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados y en el caso de que el Valuador Independiente no hubiere realizado el aviso correspondiente, el Administrador, a través del Fiduciario, publicará la información por los mismos medios.</p> <p>Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión el Administrador, a través del Fiduciario deberá dar el aviso a que se refiere la Cláusula Décima del Fideicomiso, y el Valuador Independiente deberá basar su metodología en los Lineamientos Internacionales de Valuación de Capital Privado y de Riesgo,</p>

pudiendo utilizar al efecto, los reconocidos por la *European Venture Capital Association* (“**Asociación Europea de Capital de Riesgo**” ó “**EVCA**”) o la *FinancialAccountingStandardsBoard* (“**Consejo de Normas de Contabilidad Financiera**” o “**FASB**”), que incluyen de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes métodos: (i) valor contable, (ii) múltiplos de mercado, y (iii) flujos de efectivo descontados. Dichos Lineamientos pueden ser consultados por los inversionistas en el portal de Internet <http://www.privateequityvaluation.com/>.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso se sujetará a lo dispuesto por la Resolución Miscelánea Fiscal vigente respecto a los “supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso”, contenidos en la Regla 3.1.15., por lo que sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, el mismo no tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR. En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta que les corresponda en los términos de la LISR, por los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del Fideicomiso, aplicando para el caso de venta de acciones los artículos 18, 22, 23, 28 fracción XVII, 79, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los artículos 54, 79, 81, 135, 148, 153 y 166 de la LISR y el 11 del Reglamento de la LISR, según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 140 y 164 de la LISR, según corresponda.

Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados, deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Aun cuando con base en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “6. Consideraciones Fiscales” y la sección “1. Información General – 1.3 Factores de riesgo” del Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Legislación Aplicable:

Los Certificados que se emitan al amparo del presente Aviso de con Fines Informativos serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos:	30 de septiembre de 2019.
Número de Llamada de Capital:	Segunda.
Fecha de Inicio de la Segunda Llamada de Capital:	5 de septiembre de 2019.
Fecha Ex-Derecho:	23 de septiembre de 2019.
Fecha de Registro:	24 de septiembre de 2019.
Fecha Límite de Suscripción:	26 de septiembre de 2019.
Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente:	30 de septiembre de 2019.
Monto de la Segunda Llamada de Capital:	\$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).
Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en Circulación:	\$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Compromiso correspondiente cada Certificado Bursátil en Circulación:	0.3883570554768050
Monto Total efectivamente emitido a la fecha del presente aviso previo a la Segunda Llamada de Capital):	\$904,990,000.00 (novecientos cuatro millones novecientos noventa mil Pesos 00/100 M.N.).
Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos previo a la Segunda Llamada de Capital:	102,998 (ciento dos mil novecientos noventa y ocho).
Precio de suscripción:	\$2,500.00 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes a ser emitidos conforme a la Segunda Llamada de Capital:	40,000 (cuarenta mil).
Monto Total a ser emitido conforme a la Segunda Llamada de Capital:	\$100,000,000.00 (cien millones de Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Segunda Llamada de Capital:	[39,999 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve).]
Monto Total efectivamente suscrito de la Segunda Llamada de Capital:	[\$99,997,500.00 (noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).]
Monto Total efectivamente Emitido (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales, en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales, en la	[\$1,004,987,500.00 (mil cuatro millones novecientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).]

primera Emisión Subsecuente y en la segunda Emisión Subsecuente):

Número Total de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos una vez realizada la Emisión Subsecuente (considerando los montos efectivamente suscritos en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales, en la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales, en la primera Emisión Subsecuente y en la segunda Emisión Subsecuente): [142,997 (ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y siete).]

Prórroga de la Llamada de Capital:

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número F/2627, denominado “FFLATAM-15-3”, en caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados Bursátiles a ser emitidos en la correspondiente Emisión Subsecuente, el Fiduciario (i) deberá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 2 (dos) Días Hábiles (dicha modificación una “**Prórroga de Llamada de Capital**”), y además (ii) podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital: 30 de septiembre de 2019.

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Segunda Llamada de Capital dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital: [39,999 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve).]

Número de Certificados efectivamente suscritos (considerando Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales, Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales, la primera Emisión Subsecuente y la [142,997 (ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y siete).]

segunda Emisión Subsecuente) dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital:

Monto efectivamente suscrito conforme a la Segunda Llamada de Capital dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital: [\$99,997,500.00 (noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).]

Monto Total efectivamente suscrito (considerando Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales, Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales, la primera Emisión Subsecuente y la segunda Emisión Subsecuente) dado que no se realizará una Prórroga de la Llamada de Capital: [\$1,004,987,500.00 (mil cuatro millones novecientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).]

Periodo de Cura

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.7.1 del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios No. F/2627, denominado “FFLATAM-15-3”, el Fiduciario otorgará un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “Periodo de Cura”), en caso de que los Tenedores incumplan con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que remedien dicho incumplimiento.

Fecha de publicación del presente Aviso con Fines Informativos en caso de que se otorgue el Periodo de Cura:

3 de octubre de 2019.

Número de Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos conforme a la Segunda Llamada de Capital en caso de que se otorgue el Periodo de Cura:

[39,999 (treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve).]

Número de Certificados efectivamente suscritos (considerando Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales, Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales, la primera Emisión Subsecuente y la segunda Emisión Subsecuente) en caso de que se otorgue el Periodo de Cura:

[142,997 (ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y siete).]

Monto efectivamente suscrito conforme a la Segunda Llamada de Capital en caso de que se otorgue el Periodo de Cura: [\$99,997,500.00 (noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).]

Monto Total efectivamente suscrito (considerando Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Originales, Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Adicionales, la primera Emisión Subsecuente y la segunda Emisión Subsecuente en caso de que se otorgue el Periodo de Cura: [\$1,004,987,500.00 (mil cuatro millones novecientos ochenta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).]

Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Segunda Emisión Subsecuente:

[\$1,049,736.86 (un millón cuarenta y nueve mil setecientos treinta y seis Pesos 86/100 M.N.).]

Destino de los Recursos:

El destino de los recursos que se obtengan conforme a la Segunda Llamada de Capital será para la realización de la Inversión aprobada en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 20 de junio de 2018 en un Vehículo de Inversión enfocado en capital emprendedor y etapa de crecimiento, así como para cubrir Gastos de Emisión y Colocación, y Gastos de Inversión.

FACTORES DE RIESGO

Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido con la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única establece que el Representante Común puede, pero no tiene la obligación de practicar visitas o inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones de todas las partes de los Documentos de la Emisión de los que el Representante Común es parte. Al ser facultades (mas no obligaciones) del Representante Común el solicitar la información y realizar las visitas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información ni realice las visitas.

Conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y los demás documentos de la Emisión, el Representante Común podrá realizar visitas o revisiones al Fiduciario, al Fideicomitente, al Auditor Externo, al Administrador y demás partes en los referidos documentos o a aquellas personas que les presten servicios relacionados ya sea con los Certificados Bursátiles o con el Patrimonio del Fideicomiso, una vez cada 6 (seis) meses o cuando lo estime conveniente.

La verificación del Representante Común se realiza a través de la información que le es proporcionada. La verificación del Representante Común del debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título que documente los Certificados Bursátiles, se realizará con base en la información que le sea proporcionada para tales fines.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Con motivo de la segunda Llamada de Capital, así como de la consecuente Emisión Subsecuente, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14 fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios identificados con clave de pizarra FFLA3CK 15, a fin de reflejar los Certificados Subsecuentes objeto de la Emisión Subsecuente.

Por medio del presente aviso informativo se manifiesta que las características originales de la Emisión expuestas en el presente no han sufrido ningún cambio adicional a aquellos descritos en la sección anterior.

DATOS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO Y ASAMBLEA DE TENEDORES

Acta de Asamblea de Tenedores de fecha 20 de junio de 2018: Con fecha 20 de junio de 2018, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles en circulación, en la cual se aprobó, entre otras: **(i)** llevar a cabo la Inversión que fue presentada por el Administrador a la Asamblea, en los términos y condiciones que fueron descritos en la misma; incluyendo, sin limitar **(a)** la autorización de los recursos que se obtengan de Llamadas de Capital que se destinen a la Inversión y los gastos asociados a la misma, y **(b)** que los Flujos que reciba el Fideicomiso de la Inversión en la Empresa Promovida aprobada, no se consideren como Efectivo Distribuible sino que deberán ser considerados como Efectivo Rembolsable y, en consecuencia, sean depositados a la Cuenta de Reembolsos, de conformidad con el Fideicomiso; **(ii)** instruir al Fiduciario para que lleve a cabo todos los actos jurídicos y/o materiales para la debida implementación y cumplimiento de la resolución anterior, incluyendo, sin limitar, la suscripción de todos los documentos que sean necesarios y/o convenientes, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior; y **(iii)** otorgar una dispensa respecto del cumplimiento del Criterio de Elegibilidad de las Empresas Promovidas establecido en la Cláusula 8, Sección 8.1.1, inciso B, sub- inciso (iii) del Fideicomiso, la cual aplicará únicamente para la Inversión aprobada conforme a lo presentado en la Asamblea, en los términos expuestos a la misma.

Resoluciones Unánimes del Comité Técnico de fecha 4 de septiembre de 2019: Con fecha 4 de septiembre de 2019, mediante Resoluciones Unánimes de los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso adoptadas fuera de sesión, los miembros del Comité Técnico acordaron, entre otros asuntos: **(i)** aprobar las Llamadas de Capital a los Tenedores que sean necesarias para llevar a cabo la Inversión aprobada en la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles celebrada con fecha 20 de junio de 2018; **(ii)** que las Resoluciones tengan el carácter de instrucción al Fiduciario, a fin de que éste dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas; y **(iii)** instruir al Fiduciario para llevar a cabo todos los actos necesarios

ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., y el S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y las demás Autoridades correspondientes, a fin de realizar la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV.

ANEXOS

Anexo “A”	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo “B”	Carta de Independencia expedida por el licenciado en derecho independiente a la que hace referencia el artículo 87 de las Disposiciones.
Anexo “C”	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles en sustitución del suscrito con fecha 7 de junio de 2019.
Anexo “D”	Acta de la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 20 de junio de 2018.
Anexo “E”	Acta de las Resoluciones Unánimes del Comité Técnico de fecha 4 de septiembre de 2019.
Anexo “F”	Instrucción del Administrador al Fiduciario para llevar a cabo la Segunda Llamada de Capital de fecha 4 de septiembre de 2019.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención a las Leyes.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el número No. 2362-1.80-2015-010, de conformidad con el oficio No. 153/6100/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10491/2017 de fecha 10 de julio de 2017, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2017-036.

Asimismo, la segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11836/2019 de fecha 30 de mayo de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-097.

La tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12137/2019 de fecha 20 de septiembre de 2019, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2019-108.

La información contenida en este Aviso se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

MISCELÁNEOS

En términos de la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Contribución Adicional correspondiente o en el Periodo de Cura, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/10,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = al número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados Bursátiles a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que en caso de que el número de Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados Bursátiles que deberá suscribir y pagar será de 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X₃ = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes, serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetos a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda del Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador y este a su vez tendrá que notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el Art. 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y no paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato y con el Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar, en caso de ser aplicables, penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.